



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6135/2023-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LA LEY DE AUMENTO DE REMUNERACIONES DE
LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS.**

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024**



Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte:
PROYECTO DE LEY 6135/2023-CR DENOMINADO "LEY DE AUMENTO DE
REMUNERACIONES DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS".

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la Propuesta Legislativa
6135/2023-CR	José María Balcázar Zelada,	Grupo Parlamentario "Perú Bicentenario",	"LEY DE AUMENTO DE REMUNERACIONES DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS".

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Tercera Sesión Descentralizada de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 17 de noviembre de 2023, en la ciudad de Cajamarca con los **votos a favor** de los señores congresistas: Balcázar Zelada José María, Gutiérrez Medina Minaya Esdras Ricardo, Alva Rojas Carlos Enrique, Cerrón Rojas Waldemar José, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramírez Alex Randú, Herrera Medina Noelia, Limachi Quispe Nieves, Paredes Fonseca Karol Ivett, Paredes Gonzales Alex Antonio, Sánchez Palomino Roberto, Tacuri Valdivia Germán Adolfo, Tello Montes Nivardo Edgar, y Williams Zapata José Daniel, **votos en contra** Flores Ruiz Víctor Seferino, Huamán Coronado Raúl, Infantes Castañeda Mery Eliana y la abstención del congresista Chiabra León Roberto Enrique. Se aprobó con dispensa del trámite de aprobación del acta.

1. SITUACION PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El proyecto de ley 6135/2023-CR, ingresó al área de trámite y Digitalización de Documentos el 13 de octubre del 2023, siendo decretado a la comisión de educación Juventud y Deporte y a la Presupuesto y Cuenta General de la República el 16 de octubre del 2023 como comisiones dictaminadoras.

1.2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Cabe mencionar que se encuentra varios antecedentes respecto de esta materia, en los periodos parlamentarios anteriores conforme se aprecia en la siguiente relación:

- Proyecto de Ley N°4991/2020-CR que propone reordenar las remuneraciones de los altos funcionarios del Estado de forma definitiva y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6135/2023-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LA LEY DE AUMENTO DE REMUNERACIONES DE
LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS.**

disponer la reducción temporal de las mismas, ante la situación de emergencia sanitaria producida en el país por el COVID-19.

- b) Proyecto de ley 4571/2010-CR, que propone regular el reajuste de salarios para funcionarios públicos respetando el máximo legal vigente establecido en la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y el Decreto de Urgencia N° 038-2006; derogar los párrafos tercero, cuarto y quinto del numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y, modificar el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006.
- c) Proyecto de ley 316/2006-CR, que propone modificar el literal A del inciso 5) del artículo 186° y 193° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con el fin de adecuar los ingresos que por todo concepto perciben mensualmente los magistrados supremos.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

2.1. El proyecto de 6135/2023-CR, propone:

- Incrementar las remuneraciones de los docentes universitarios de las universidades públicas, para garantizar la estabilidad y calidad de la enseñanza universitaria, dicho incremento se haría efectivo de manera progresiva.
- Otorgar el incremento remunerativo según categoría docente, de la siguiente forma:
 - a) Profesor Principal s/ 15,869.82
 - b) Profesor Asociado s/ 12,190.00
 - c) Profesor Auxiliar s/ 10,923.00
- Este incremento remunerativo se haría en el siguiente sentido:

Régimen de dedicación		Remuneración ACTUAL	Incremento 2023 UNA URSP	(PERIODO DE TRES Años CONSECUTIVOS)		
				Remuneración al Año 1	Remuneración al Año 2	Remuneración al Año 3
PRINCIPAL 100%	DE	8 069.82	2600.00	10669.82	13269.82	15869.82
	TC	8 069.82	2600.00	10682.00	13269.82	15869.82
	TP (20H)	4041.00	1300.00	5341.00	6634.91	7934.91
ASOCIADO 90%	DE	5 170.50	2340.00	7510.00	9850.00	12190.00
	TC	5 170.50	2340.00	7510.00	9850.00	12190.00
	TP (20H)	2585.00	1170.00	3755.00	4925.00	6095.00
AUXILIAR 80%	DE	4 683.00	2080.00	6763.00	8843.00	10923.00
	TC	4 683.00	2080.00	6763.00	8843.00	10923.00
	TP (20H)	1829.00	1040.00	2869.00	3909.00	4949.00

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6135/2023-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LA LEY DE AUMENTO DE REMUNERACIONES DE
LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS.**

Autorícese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y Ministerio de Educación (MINEDU) para que prevean los montos presupuestales y/o créditos suplementarios que cada ejercicio fiscal requiera a los efectos de garantizar el cumplimiento total del presente incremento remunerativo. Esta disposición implica que en forma preventiva se haga las provisiones presupuestarias para cada ejercicio fiscal (2024-2025-2026).

3. MARCO NORMATIVO

3.1. Constitución Política del Perú:

La Constitución Política del Perú, señala en su "Artículo 18.- La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo con la ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

3.2. Ley N° 30220, Ley Universitaria:

Según el INFORME N° 00177-2022-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA.¹

De acuerdo con el marco normativo vigente, el artículo 80 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, los docentes son: ordinarios, contratados y extraordinarios. Por su parte, los docentes ordinarios tienen las siguientes categorías: principal, asociado y auxiliar, mientras que los docentes contratados prestan servicio a tiempo determinado según los niveles y condiciones que fije el contrato laboral; y los docentes extraordinarios son eméritos, honorarios y similares dignidades que designe la universidad.

3.2.1. El artículo 83 de la misma Ley señala los requisitos obligatorios para los docentes ordinarios con relación al título profesional y a los grados académicos. Así, para ser docente principal, se requiere el título profesional y el grado de doctor, y para ser docente asociado y docente auxiliar, se requiere el título profesional y el grado de maestro, además de los requisitos vinculados a la experiencia en docencia y otros.

3.2.2. Asimismo, el artículo 85 de la referida Ley Universitaria señala por régimen de dedicación, respecto a los docentes ordinarios: i) A dedicación exclusiva cuando el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad; ii) A tiempo completo

¹ INFORME N° 00177-2022-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6135/2023-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY DE AUMENTO DE REMUNERACIONES DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS.

cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad; iii) A tiempo parcial cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

- 3.2.3. De igual manera, el artículo 96 de la Ley Universitaria establece que las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público. Asimismo, la referida Ley Universitaria señaló que las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.
- 3.2.4. Ahora bien, en este punto es importante considerar que la regulación vigente del artículo 96 de la Ley Universitaria encuentra su antecedente en el artículo 53 de la Ley Universitaria de 1983, Ley N° 23733, la cual estableció que las remuneraciones de los docentes ordinarios de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales.
- 3.2.5. El artículo 96 de la Ley N°30220, Ley Universitaria, señala que las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público;

4. ANALISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis técnico.

Antecedentes.

Sobre la situación de los docentes ordinarios de universidades públicas.

De acuerdo con la información reportada en el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), al 15 de marzo de 2022; y en el caso de las universidades artísticas, el registro del Reporte del Presupuesto Anual del Personal (PAP) al año 2022. Además, respecto de las plazas a financiar durante el año 2022, en el marco del literal c) del numeral 1 de la Centésima Vigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, existen 24 324 plazas de docentes ordinarios en 52 universidades públicas. Del total de docentes ordinarios, 7 978 son docentes principales, 6 935 son docentes asociados y 9 411 son docentes auxiliares.

Asimismo, los docentes principales a dedicación exclusiva son 4 846, seguido por 2 590 docentes a tiempo completo y 542 docentes a tiempo parcial. Por su parte, los docentes asociados a tiempo completo son 3 100, a dedicación exclusiva son 2 352, y 1 483 a tiempo parcial. Finalmente, los docentes auxiliares a tiempo completo representan 5 711, a tiempo parcial son 3 210 y apenas 490 son docentes a dedicación exclusiva.

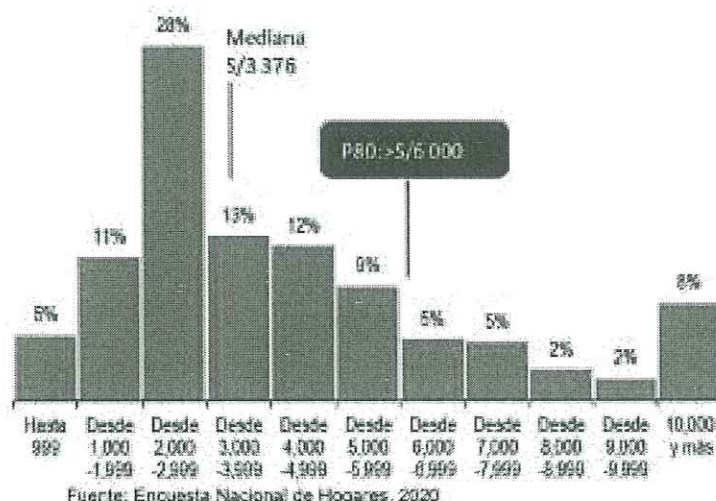
**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6135/2023-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LA LEY DE AUMENTO DE REMUNERACIONES DE
LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS.**

Comparación de la remuneración de docentes ordinarios de universidades públicas con los ingresos de los profesionales con estudios de posgrado.

Según la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH), la mediana de ingresos de profesionales con posgrado (maestría o doctorado) en el Perú es S/ 3 376 soles.

Considerando como referencia este dato, los docentes ordinarios de las universidades públicas perciben una remuneración mayor, con las respectivas diferencias según la categoría y régimen de dedicación. En el caso de los docentes ordinarios a tiempo completo en la categoría de auxiliares, asociado y principal reciben una remuneración de S/ 3 658, S/ 4 658 y S/ 7557.32, correspondiente.

Ingreso de profesionales con estudios de posgrado (% de trabajadores según rango de ingresos) ²



LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DAN ESTABILIDAD A SUS DOCENTES

Los docentes universitarios en la universidad pública logran estabilidad. El mayor porcentaje de docentes ordinarios (nombrados) se concentran en la universidad pública (76%), sin embargo, sus sueldos son menores a los que recibe un docente en la universidad privada. Por ello, la nivelación de las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas, deben nivelarse, con la de sus pares, de las universidades privadas.

El incremento remunerativo del docente ordinario, nivelándose a lo que perciben los docentes de las universidades privadas, se sustenta en la Política General de Gobierno, aprobada mediante Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, el cual en su lineamiento 10

² <https://www.datosabiertos.gob.pe/dataset/encuesta-nacional-de-hogares-enaho-2022-instituto-nacional-de-estadistica-e-informatica-%E2%80%93#:~:text=Se%20realiza%20en%20el%20%C3%A1mbito,los%20hogares%20en%20el%20Per%C3%BA.>



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6135/2023-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY DE AUMENTO DE REMUNERACIONES DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS.

del Eje 4: Reactivación económica, señala; "Promover la inversión en investigación e innovación productiva".

Adicionalmente, la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP), aprobada mediante Decreto Supremo N° 012- 2020-MINEDU, señala en su 0P3 "Mejorar la calidad del desempeño de los docentes de la ESTP" y en su lineamiento 3; "Atraer el talento técnico y profesional para el ejercicio docente en la ESTP", los cuales están asociadas con el incremento remunerativo docente, dado que esta propuesta permitirá captar y retener docentes con los perfiles acordes a las alternativas formativas de la ESTP.

Desde el año 2008, con la Sentencia del Tribunal Constitucional (STC 0023-207- TC), las remuneraciones de los docentes universitarios se mantuvieron y no fue hasta que después de la reforma universitaria con la dación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y en su rol rector, el MINEDU con la autorización expresa en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y lo dispuesto en la Ley N° 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones, realizó el incremento de las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas, las mismas que se efectuaron mediante los Decretos Supremos N° 103- 2017-EF y N° 350-2017-EF, en las categorías principal, asociado o auxiliar, las que percibían remuneraciones mensuales de: S/ 7557,32 (siete mil quinientos cincuenta y siete y 32/100 soles), S/ 4 658,00 (cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho y 00/100 soles) y S/ 3 658,00 (tres mil seiscientos cincuenta y ocho y 00/100 soles), respectivamente; Para el caso de los docentes ordinarios con dedicación a tiempo parcial, la remuneración que perciben es de manera proporcional a las horas laboradas y teniendo como base el monto de la remuneración del docente ordinario de similar categoría a tiempo completo.

SITUACION REMUNERATIVA ACTUAL DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

El artículo 96 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público. El Decreto Supremo N° 183-2023-EF, aprobó el nuevo monto de la remuneración mensual conforme al siguiente detalle:

Docente de Universidades Públicas	Categoría	Régimen de dedicación	Remuneración mensual S/
Docente ordinario	Principal	a dedicación exclusiva	8 069,82
		a tiempo completo	
	Asociado	a dedicación exclusiva	5 170,50
		a tiempo completo	
	Auxiliar	a dedicación exclusiva	4 683,00
		a tiempo completo	



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

" AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6135/2023-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY DE AUMENTO DE REMUNERACIONES DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS.

Es evidente, que este aumento remunerativo, no reduce la brecha existente entre las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas con la de las universidades privadas y las universidades en Latinoamérica.

EN CUANTO A LOS DOCENTES CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

Mediante el Decreto Supremo N° 418-2017-EF se aprobó el monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de las universidades Públicas y se establecieron los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración.

En base a dicha escala, se calculó la remuneración por hora que perciben los docentes contratados, observándose una diferencia de S/ 26.89 entre los Docentes Contratados del Tipo A y los del Tipo B. Esta diferencia se debe, entre otros motivos, por los requisitos que se solicitan para ser un docente contratado Tipo A, el cual debe contar con el grado académico de Doctor, y el docente contratado Tipo B, el cual debe contar como mínimo con el grado académico de Maestro.³ La brecha impacta en la capacidad adquisitiva de los docentes Contratados Tipo B para capacitarse.

"La nueva normativa impuesta por el estado peruano, tras la promulgación de la ley N° 30220 nueva Ley Universitaria, con la que se inicia el proceso continuo de mejora de la calidad educativa de los claustros universitarios públicos como privados, considerados como entidades esenciales del progreso nacional, de la búsqueda y del conocimiento, las instituciones de formación superior de nuestra patria, las que deben buscar la calidad de sus procesos de sus escuelas profesionales, la cual deberá estar fundada en la obtención de la calidad de la enseñanza, el buen desempeño docente, búsqueda y excelentes servicios; conversar de calidad no significa un tema nuevo; sin embargo, si hablamos de estándares de calidad o normas internacionales de calidad, sí lo es; en la vida diaria de las universidades se genera una nueva y novedosa cultura organizacional todo ello enmarcado en la búsqueda de un servicio de calidad general, buen desempeño docente, las universidades de nuestro país se han imbuido, con bastante éxito, en la conducción de estándares internacionales con la finalidad de afianzar la calidad de su proceso formativo"

Sin embargo, apreciamos objetivamente que el docente contratado cada vez mas es víctima de un sistema de desprotección y abuso respecto a sus derechos sociales y laborales al asumir por "necesidad" modalidades de contratos que incluyen el negarse derechos fundamentales.

Propuesta Técnica de la docencia universitaria.

TABLA 1:

INCREMENTO EN CUATRO AÑOS/MONTOS POR CATEGORIAS Y N° DE DOCENTES

³ Delgado, M. S. H. (2022). Calidad en el desempeño docente en la universidad nacional del Cusco. *Ciencia latina revista científica multidisciplinar*, 6(1), 1568-1588.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6135/2023-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LA LEY DE AUMENTO DE REMUNERACIONES DE
LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS.**

Categoría	Régimen	Remuneración Actual	Remuneración Homologada	Remuneración al Año 1	Remuneración al Año 2	Remuneración al Año 3	Remuneración al Año 4	incremento	Nro Docentes
Principal	DE	8,069.82	15,600.00	9,952.37	11,834.91	13,717.46	15,600.00	1882.55	4,930
Principal	TC	8,069.82	15,600.00	9,952.37	11,834.91	13,717.46	15,600.00	1882.55	1,894
Principal	TP (20h)	4,041.00	7,800.00	4,980.75	5,920.50	6,860.25	7,800.00	939.75	375
Asociado	DE	5,170.50	12,480.00	6,997.88	8,825.25	10,652.63	12,480.00	1827.38	2,201
Asociado	TC	5,170.50	12,480.00	6,997.88	8,825.25	10,652.63	12,480.00	1827.38	2,915
Asociado	TP (20h)	2,585.00	6,240.00	3,498.75	4,412.50	5,326.25	6,240.00	913.75	1,193
Auxiliar	DE	4,683.00	9,360.00	5,852.25	7,021.50	8,190.75	9,360.00	1169.25	407
Auxiliar	TC	4,683.00	9,360.00	5,852.25	7,021.50	8,190.75	9,360.00	1169.25	5,123
Auxiliar	TP (20h)	2,341.50	4,680.00	2,926.13	3,510.75	4,095.38	4,680.00	584.625	2,520

TABLA 2:

PLANILLA ACTUAL SEGÚN EL AIRHSP

Planilla Actual	Planilla 2024	Planilla 2025	Planilla 2026	Planilla 2027
477,410,551.20	588,781,913.40	700,153,275.60	811,524,637.80	922,896,000.00
183,410,868.96	226,197,351.72	268,983,834.48	311,770,317.24	354,556,800.00
18,184,500.00	22,413,375.00	26,642,250.00	30,871,125.00	35,100,000.00
136,563,246.00	184,827,874.50	233,092,503.00	281,357,131.50	329,621,760.00
180,864,090.00	244,785,667.50	308,707,245.00	372,628,822.50	436,550,400.00
37,006,860.00	50,088,105.00	63,169,350.00	76,250,595.00	89,331,840.00
22,871,772.00	28,582,389.00	34,293,006.00	40,003,623.00	45,714,240.00
287,892,108.00	359,772,921.00	431,653,734.00	503,534,547.00	575,415,360.00
70,806,960.00	88,486,020.00	106,165,080.00	123,844,140.00	141,523,200.00
1,415,010,956.16	1,793,935,617.12	2,172,860,278.08	2,551,784,939.04	2,930,709,600.00
	378,924,660.96	378,924,660.96	378,924,660.96	378,924,660.96

Datos AIRHSP al 17 marzo 2023 (CONSULTA AMIGABLE)

4.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La presente iniciativa legislativa está alineada a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la legislación vigente concordante con normas relacionadas al Estado de Derecho y jerarquía de las leyes. Cabe mencionar que el presente proyecto no modifica ni deroga ninguna norma vigente

4.3. Vinculación de la iniciativa con las políticas de estado expresadas en el Acuerdo Nacional y la Agenda legislativa del Congreso.

La propuesta legislativa está enmarcada dentro de la décimo cuarta política de Estado del Acuerdo Nacional: Acceso al empleo pleno, digno y productivo, estableciendo que el Estado garantizará la aplicación del principio de igual



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

" AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6135/2023-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY DE AUMENTO DE REMUNERACIONES DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS.

remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; garantizará una retribución adecuada por los bienes y servicios producidos.

4.4. Efecto de la norma sobre la Legislación nacional

La proposición legislativa se formula de conformidad con lo establecido en los artículos 13° y 14° de la Constitución Política del Perú que precisa que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, así como promover el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Asimismo, es concordante con lo normado en el artículo 18° del mismo texto constitucional que indica que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación cultural y artística y la investigación científica y tecnología. Igualmente consagra a la universidad como la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Finalmente desarrolla el artículo 96° de la Ley 30220, Ley Universitaria que precisa que las remuneraciones de los docentes de la universidad se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público.

4.5. Análisis de las opiniones e información solicitadas.

se remitieron los siguientes oficios, no habiéndose obtenido respuesta a la fecha de presentación del presente dictamen.

- Oficio N°0403-2023-2024/CEJD-CR DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2023. Dirigido al Señor: MANUEL NEMECIO CASTILLO VENEGAS, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación superior Universitaria – SUNEDU.
- Oficio N°0404-2023-2024/CEJD-CR DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2023. Dirigido a la Señora: MIRIAM PONCE VERTIZ, Ministra de Educación – MINEDU.
- Oficio N°0456-2023-2024/CEJD-CR DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2023. Dirigido al Señor: ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA, Ministro de Economía y Finanzas – MEF.
- Oficio N°0457-2023-2024/CEJD-CR DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2023. Dirigido al Señor: AMERICO GUEVARA PEREZ, Presidente de la Asociación de universidades Nacionales del Perú – AUNAP.
- Oficio N°0458-2023-2024/CEJD-CR DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2023. Dirigido a la Señora: JERI RAMON RUFFNER, Rectora de la Universidad Nacional mayor de San Marcos – UNMSM y Presidenta de ANUPP.
- Oficio N°0458-2023-2024/CEJD-CR DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2023. Dirigido a la Señora: LIDA VIOLETA ASENCIOS TRUJILLO, Rectora de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle – LA CANTUTA y Presidenta de ANUPP.
- Oficio N°0458-2023-2024/CEJD-CR DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2023. Dirigido a la Señora: GRACIELA ALVARADO AVALOS, Presidenta de la Federación Nacional de Docentes Universitarios del Perú – FENDUPP.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6135/2023-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY DE AUMENTO DE REMUNERACIONES DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS.

4.6. Análisis costo beneficio.

La ley contribuirá a regular el ejercicio propio de la docencia en las universidades públicas del país, para fortalecer su posicionamiento en los rankings internacionales. Asimismo, posibilitará normar el acceso, permanencia, deberes y derechos, y desempeño del docente universitario. El incremento de las remuneraciones de los docentes universitarios es una medida que contribuiría a la mejora de la calidad de la educación superior en el Perú de las siguientes maneras:

- Atracción y retención de los mejores profesionales: Una remuneración justa y equitativa es un factor clave para atraer y retener a los mejores profesionales en el sector educativo. La homologación de las remuneraciones de los docentes universitarios con las de los magistrados judiciales haría que la carrera docente sea más atractiva para los profesionales con alto nivel de formación académica y experiencia profesional.
- Mejora de la calidad de la enseñanza: Los docentes universitarios desempeñan un papel fundamental en la formación de profesionales. Una remuneración justa y equitativa permitiría a los docentes universitarios dedicarse de lleno a su labor docente, sin tener que preocuparse por su situación económica. Esto redundaría en una mejora de la calidad de la enseñanza, investigación y el logro de las metas institucionales, para lograr licenciamiento y acreditación de las Universidades Públicas.
- Equidad: Los docentes universitarios cuentan con un nivel de formación académica y experiencia profesional similar al de los magistrados judiciales. Por lo tanto, es justo y equitativo que sus remuneraciones sean similares; asimismo puedan proteger y garantizar el bienestar de su familia frente a las consecuencias del fenómeno del niño.

5. CONCLUSION

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Educación, Deporte y Juventud, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACION del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6135/2023-CR con el siguiente texto sustitutorio:

LEY DE AUMENTO DE REMUNERACIONES DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 1: FINALIDAD

Incrementar las remuneraciones de los docentes universitarios de las universidades públicas, para garantizar la estabilidad y calidad de la enseñanza universitaria.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6135/2023-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY DE AUMENTO DE REMUNERACIONES DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS.

ARTÍCULO 2: OBJETO DE LA LEY

Otorgase a los Docentes Universitarios de las Universidades Públicas un incremento de remuneraciones según las categorías siguiente:

- a) Profesor Principal s/ 15,869.82
- b) Profesor Asociado s/ 12,190.00
- c) Profesor Auxiliar s/ 10,923.00

ARTÍCULO 3: PROCEDIMIENTO DEL INCREMENTO

El presente Incremento Remunerativo se hará efectivo en forma proporcional durante un plazo no mayor de cuatro (04) años consecutivos, siendo el primer tramo en el año fiscal 2024, y conforme al cuadro siguiente:

Categoría	Régimen	Remuneración Actual	Remuneración Homologada	Remuneración al Año 1	Remuneración al Año 2	Remuneración al Año 3	Remuneración al Año 4
Principal	DE	8,069.82	15,600.00	9,952.37	11,834.91	13,717.46	15,600.00
Principal	TC	8,069.82	15,600.00	9,952.37	11,834.91	13,717.46	15,600.00
Principal	TP (20h)	4,041.00	7,800.00	4,980.75	5,920.50	6,860.25	7,800.00
Asociado	DE	5,170.50	12,480.00	6,997.88	8,825.25	10,652.63	12,480.00
Asociado	TC	5,170.50	12,480.00	6,997.88	8,825.25	10,652.63	12,480.00
Asociado	TP (20h)	2,585.00	6,240.00	3,498.75	4,412.50	5,326.25	6,240.00
Auxiliar	DE	4,683.00	9,360.00	5,852.25	7,021.50	8,190.75	9,360.00
Auxiliar	TC	4,683.00	9,360.00	5,852.25	7,021.50	8,190.75	9,360.00
Auxiliar	TP (20h)	2,341.50	4,680.00	2,926.13	3,510.75	4,095.38	4,680.00

ARTÍCULO 4: DETERMINACIÓN PRESUPUESTAL

Autorícese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y Ministerio de Educación (MINEDU) para que prevean los montos presupuestales y/o créditos suplementarios que cada ejercicio fiscal requiera a los efectos de garantizar el cumplimiento total del presente incremento remunerativo.

Esta disposición implica que en forma preventiva se haga las previsiones presupuestarias para cada ejercicio fiscal (2024-2025-2026-2027).

Dese cuenta.

Cajamarca, 17 de noviembre del 2023.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6135/2023-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LA LEY DE AUMENTO DE REMUNERACIONES DE
LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS.**



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 10:32:18-0500

**JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
PRESIDENTE**



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 18:51:47-0500

**PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
VICEPRESIDENTE**



Firmado digitalmente por:
MEDINAMINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2023 08:44:03-0500

**ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
SECRETARIO**

**CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
TITULAR**

**EDUARDO CASTILLO RIVAS
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 17:52:58-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6135/2023-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LA LEY DE AUMENTO DE REMUNERACIONES DE
LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS.**



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181748128 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 17:23:44-0500

**WALDEMAR CERRÓN ROJAS
TITULAR**

**ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 09:11:31-0500

**FLAVIO CRUZ MAMANI
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 18:23:15-0500

**ALEX FLORES RAMÍREZ
TITULAR**

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
TITULAR**

**NOELIA HERRERA MEDINA
TITULAR**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6135/2023-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LA LEY DE AUMENTO DE REMUNERACIONES DE
LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS.**

**RAÚL HUAMÁN CORONADO
TITULAR**

**MERY INFANTES CASTAÑEDA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 13:29:53-0500

**NIEVES LIMACHI QUISPE
TITULAR**

**JUAN CARLOS MORI CELIS
TITULAR**

**ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
TITULAR**

**KAROL PAREDES FONSECA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181740128 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 23/11/2023 14:43:19-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6135/2023-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LA LEY DE AUMENTO DE REMUNERACIONES DE
LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS.**



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 09:23:41-0500

**ALEX PAREDES GONZÁLES
TITULAR**

**WILSON QUISPE MAMANI
TITULAR**

**TANIA RAMÍREZ GARCÍA
TITULAR**

**ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 18:10:00-0500

**GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
TITULAR**

**NIVARDO EDGAR TELLO MONTES
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 12:04:42-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 09:30:57-0500

**JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
TITULAR**

**CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 15:04:06-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2023 08:43:40-0500